



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00214– 00.

Asunto: Inadmite demanda.

Armenia, 23 mayo 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) El certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 032-10107 data del 15 de marzo 2022 por lo que debe allegar uno con una expedición no menor a 30 días.
- 2) Se tiene que estimar la cuantía del proceso por valor de \$9.210.516= sin que acredite el documento idóneo.

- 3) No guarda relación la petición de emplazamiento respecto de Pablo Esteban dado que este le confirió poder.
- 4) Se tiene que los herederos Margarita de Jesús Ramírez Franco y Gabriel de Jesús Ramírez Franco y de acuerdo a lo contemplado con el art 87 del CGP, no se indica si a la fecha los herederos han adelantado proceso de sucesión respecto de los causante, para que se dirija la demanda contra los herederos reconocidos, o en su defecto allegar el auto que dio apertura a la sucesión para efectos de vincular.
- 5) En la pretensión segunda no indica los solicitantes si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
- 6) No fue aportado la prueba del estado civil que acredite el parentesco de Mariela de Jesús Ramírez.
- 7) No se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 y 6 del art 489 CGP.
- 8) La pretensión primera no guarda relación con el hecho 4.4 dado que se tiene que los causantes tiene más herederos para ser reconocidos dentro del trámite de la sucesión.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión de los causantes Carlota Inés Franco de Ramírez con cc 21.617.315 y Pablo José Ramírez Hidalgo con cc 613.641

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado José Norbey Ocampo Mesa con cc 7.551.811 y T.P. 77.012, para representar a la parte demandante según el poder conferido.

/Egh

Se notifica por estado el 24 mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad404c0f66b05d1bdac30b9bf4c65088f8615213fd8d172fbbd475a6cf9ff752**

Documento generado en 23/05/2022 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>